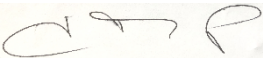


Constancia Secretarial: Señora Juez, Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue repartida por correo electrónico institucional el día 1 de abril de 2022. A Despacho.

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	617
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandados	TERESA JULIA CUERVO LÓPEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00361 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, y en contra de TERESA JULIA CUERVO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.061.447)** como capital, incorporado en el pagaré N°646190205299.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.429.665)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde 02 julio de 2020 hasta 29 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de microcrédito 43.37% efectivo anual.

- C. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para microcréditos, liquidados desde el 30 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. DENEGAR el mandamiento de pago, respecto a los honorarios y comisiones, toda vez que los mismos serán cancelados por quien contrata los servicios.
- E. DENEGAR mandamiento de pago por la suma de (\$33.995), por concepto de póliza de seguro, atendiendo que no se allegó la constancia de pago.
- F. DENEGAR mandamiento de pago respecto a la suma de dinero correspondiente a los gastos de cobranzas, toda vez que los gastos procesales son los gastos ocasionados y demostrados en el proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN portador de la tarjeta profesional número 313695 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ff4f66db71c3294e64d1eefbd9599868571114b38e6d5c5770bab85144c8a5**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>